

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

AVISA

A: TODOS LOS ACREEDORES que tengan crédito con título de ejecución Diana Carolina Ballen Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.009.926 y NIT 1.016.009.926-1, y correo electrónico cardenas.cardenasasesores@gmail.com y dianafespa@hotmail.com, a fin de informarles el inicio del PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS frente a todos sus acreedores. No. 11001310301120220036000 DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE Diana Carolina Ballen Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.009.926 y NIT 1.016.009.926-1, como persona natural comerciante, el cual fue admitido por auto de fecha 10 de octubre de 2022. Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial. De conformidad al artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, se designó como promotora a la misma deudora Diana Carolina Ballen Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.009.926 y NIT 1.016.009.926-1. Se advirtió a la deudora, que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras. Se ordeno a la deudora, abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la persona natural comerciante, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Decreto Legislativo 772 de 2020, según resulte aplicable. Ordenando la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de Diana Carolina Ballen Vargas, con N.I.T. 1.016.009.926-1, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. De igual manera se decreto el embargo de todos los activos de la deudora, oficiando para tal efecto a quien corresponda.

Para constancia, se expide hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

DM